

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora presenta escrito de subsanación dentro del término legal, pero no lo hizo en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), Veinticuatro (24) de mayo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.**  
**PALMIRA V, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No.508**  
**RADICACION No. 2023-00133-00**

Conforme a la nota de secretaria y revisada la misma, observa el despacho que la presente demanda se inadmitió por dos causales que ameritaban aclaración; la primera, consistente en requerir a la parte actora para que allegue primeramente el documento de esta factura en archivo PDF cuyo código QR debe ser legible, y la segunda, debe aportar también el documento con la verificación Código Único de Factura Electrónica -CUFE, según lo establece la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante descarga original y no mediante capturas de pantalla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y s.s. del C.G.P. y la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 Título II “Requisitos de la Factura Electrónica de Venta” artículo 2 numeral 15.

Ahora bien, en esta oportunidad, la parte actora dentro del término legal concedido, allega escrito de subsanación aduciendo que adjunta nuevamente las facturas en formato PDF a fin de que puedan ser visualizadas y obtener lectura de su código QR.

Al respecto, si bien es cierto, las facturas en esta oportunidad fueron aportadas en formato PDF, el código QR de las mismas no es legible.

En segundo orden, respecto al requerimiento de aportar también el documento con la verificación Código Único de Factura Electrónica - CUFE-”

La apoderada de la parte actora sólo se limitó a señalar la ubicación del link de descarga del Código Único de Factura Electrónica -CUFE- en la factura y a dar una explicación que en nada satisface al despacho, cuando su deber era precisamente lo que el despacho le había requerido presentar.

Así las cosas, considera el Juzgado que la parte interesada no subsanó en debida forma la presente demanda y por lo tanto se rechazará la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE**

**1. RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, por no haber sido subsanada en debida forma.

2. DEVOLVER al demandante, los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose.

3. ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de mayo de 2023

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472662f8e3dbb34ed310a6c37ca50bf546375fea9c0daf07bb82d1e77c12072d**

Documento generado en 24/05/2023 01:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**